



Sincelejo, 16 de julio de 2026

CÓDIGO: 140

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta final a solicitud de fecha 23 de mayo 2026.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de fecha 23 de mayo 2026 donde solicita “1. Verificar la idoneidad profesional del funcionario JAVIER VARELA que emitió los informes técnicos en las auditorias de obras públicas del municipio de san marcos. 2. Solicitar a las autoridades competentes (como el consejo profesional correspondiente) la validación del título y tarjeta profesional .3. Revisar la validez de los informes técnicos que sirvieron de fundamento para la estructuración de hallazgos fiscales. 4. En caso de evidenciarse irregularidades: Dejar sin efectos los hallazgos fiscales* Adoptar las medidas correctivas necesarias.* Remitir copias a las autoridades competentes si hay lugar”. En el marco de la competencia del área de Talento Humano me permito informar que revisada la historia laboral del servidor JAVIER MAURICIO VARELA RUBIANO, se encontraron los siguientes registros conforme a su petición.

Punto 1 - Resolución No.109 de 30 de abril de 2012 “Por medio de la se hace unos nombramientos en provisionalidad. Mediante la cual el señor JAVIER MAURICIO VARELA RUBIANO, fue nombrado en el cargo TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 05

Que el señor JAVIER MAURICIO VARELA RUBIANO, fue nombrado en propiedad mediante Resolución No.812 de 28 de diciembre de 2015 cargo TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 05 Adscrito al área de Infraestructura - Control Fiscal y Auditorias, en virtud del concurso de mérito de la Comisión Nacional del Servicio Civil convocatoria 457 de 2013.

Página 1 de 7



Punto 2. El señor JAVIER MAURICIO VARELA RUBIANO, cumplió los requisitos mínimos del empleo TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 05 de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. cargo para el cual fue nombrado en virtud del concurso de mérito, convocatoria 457 de 2013 para proveer de manera definitiva unos empleos en la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Cumplimiento de los requisitos para la vinculación

Con ocasión del proceso de vinculación del servidor fueron revisados y verificados los documentos exigidos por la normatividad vigente para el desempeño del empleo, entre ellos:

- formación académica;
- experiencia;
- documentos de identificación;
- demás requisitos establecidos en el Manual de Funciones.

Como resultado de dicha verificación se constató el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el cargo de Técnico Operativo, razón por la cual el nombramiento y la posesión del servidor se efectuaron con plena observancia del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, desde la perspectiva funcional de esta dependencia, no existe actuación irregular alguna relacionada con el proceso de vinculación del servidor.

Con relación al punto 3 y 4 verificar la idoneidad profesional del servidor Javier Mauricio Varela Rubiano, esta Oficina de Gestión Administrativa Integral, en ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de administración del talento humano, se permite emitir el siguiente pronunciamiento, circunscrito exclusivamente a las competencias legalmente asignadas a esta dependencia.

1. Competencia de la Oficina de Gestión Administrativa Integral

Como cuestión previa, resulta indispensable precisar que las funciones de la Oficina de Gestión Administrativa Integral se limitan a la administración del empleo público, la verificación de los requisitos para la vinculación de los servidores públicos y la administración de sus historias laborales, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Página 2 de 7



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

En consecuencia, esta dependencia no tiene competencia para evaluar la legalidad de los procesos auditores, calificar la validez técnica de informes de auditoría, revisar la procedencia de hallazgos fiscales o determinar la responsabilidad derivada de las actuaciones desarrolladas por los equipos auditores, materias que corresponden exclusivamente a las dependencias misionales competentes y, de ser el caso, a las autoridades legalmente facultadas para ello.
Por tal razón, el presente pronunciamiento se limita al análisis de los aspectos relacionados con la vinculación del servidor mencionado en la denuncia.

Ahora bien en su oficio se sostiene que el servidor habría ejercido funciones propias de un Ingeniero Civil sin contar con el correspondiente título profesional y matrícula. No obstante, dicha afirmación parte de una premisa jurídica equivocada, consistente en equiparar el cargo desempeñado por el servidor con las actividades desarrolladas dentro de un proceso auditor.
Debe advertirse que el empleo público constituye una situación jurídica objetiva definida por la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones, mientras que las actividades desarrolladas en ejercicio de las funciones asignadas no modifican la naturaleza del empleo ni transforman al servidor en titular de una profesión diferente.
En ese sentido, la circunstancia de que un Técnico Operativo (Topógrafo) participe en actividades relacionadas con auditorías de obras públicas no significa, por sí sola, que haya ejercido el empleo de Ingeniero Civil o que la Entidad lo hubiese vinculado bajo dicha condición.

Funciones asignadas conforme Manual de Funciones y Competencias Laborales:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Operativo
Código:	314
Grado:	05
No de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Área de Infraestructura
Cargo del Jefe Inmediato:	Profesional - Control fiscal y auditoria
II. AREA FUNCIONAL/PROCESO:	
Área Operativa de Control Fiscal y Auditoria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Emitir conceptos técnicos que sirvan de base dentro de la vigilancia y control fiscal que realiza la contraloría General del Departamento de sucre.	
IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en el fortalecimiento del control fiscal, a través de emisión conceptos	

Página 5 de 7



- técnicos relacionados con obras civiles, canteras, minas, usos del suelo y demás ítems que tengan que ver con sus competencias
2. Realizar auditoria a los sujetos y puntos de control, de acuerdo a los procedimientos establecidos
 3. Realizar visita de inspección a las obras civiles, canteras, minas que sean objeto de vigilancia y control fiscal.
 4. Ayudar en el establecimiento de métodos y formas de cómo rendir cuentas de los sujetos de control
 5. Ayudar en el establecimiento de los procedimientos metodológicos que se utilizarían para realizar adecuadamente el proceso auditor
 6. Realizar informes producto resultados obtenidos en el desarrollo del proceso auditor y de las denuncias adelantas, según procedimientos institucionales.
 7. Responder por la estructuración hallazgos y proyectar los respectivos oficios de traslados a los diferentes órganos de control para que actúen de acuerdo a lo de su competencia
 8. Contribuir en el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos de control.
 9. Elaborar y presentar informe de las actividades desarrolladas, en cumplimiento al plan de trabajo, metodologías sugeridas.
 10. Apoyar en la realización de Auditorías con enfoque integral, modalidad especial estado de los recursos naturales y medio ambiente
 11. Colaborar con el jefe del área de Control fiscal y auditorias en la elaboración del mapa de riesgos.
 12. Apoyar al área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva en la emisión de conceptos técnicos.
 13. Responder por el archivo de gestión documental del área de desempeño, según la normatividad aplicable
 14. Participar en la implementación, documentación y mejoramiento continuo del Modelo Integral de Planeación y Gestión a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la entidad
 15. Las demás funciones que le corresponda, según la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Régimen normativo de las auditorias
2. Normas de contratación.
3. Herramientas ofimáticas y de ayuda
4. Conocimientos en técnicas de auditoría
5. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
- Aprendizaje continuo	- Confiabilidad Técnica
- Orientación a resultados	- Disciplina
- Orientación al usuario y al	- Responsabilidad



ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Topografía y Afines	Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

Sobre el presunto ejercicio ilegal de la profesión

En su escrito sostiene igualmente que podrían configurarse conductas relacionadas con el ejercicio ilegal de la profesión.

Frente a ello, debe señalarse que el artículo 13 de la Ley 842 de 2003 considera ejercicio ilegal de la profesión la realización de actos propios de la ingeniería sin el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley o la utilización indebida del título profesional.

No obstante, la determinación acerca de la existencia de un eventual ejercicio ilegal de la profesión no corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa Integral.

La propia Ley 842 de 2003 atribuye al **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA** las funciones de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional, así como la competencia para investigar las presuntas infracciones al régimen legal de la ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares.

En consecuencia, esta dependencia carece de competencia para declarar la existencia o inexistencia de un ejercicio ilegal de la profesión.

Su oficio fundamenta gran parte de sus afirmaciones en la Ley 842 de 2003.

Sin embargo, una lectura integral de dicha disposición permite arribar a una conclusión diferente.

Si bien el artículo 6 establece que para ejercer legalmente la ingeniería, las profesiones afines y las profesiones auxiliares se requiere la correspondiente inscripción o matrícula profesional, la propia ley reconoce expresamente que la ingeniería comprende diferentes categorías profesionales, entre ellas las profesiones auxiliares.

En efecto, el artículo 3 de la Ley 842 de 2003 dispone expresamente que constituyen **profesiones auxiliares de la ingeniería** los **técnicos y tecnólogos en topografía**, entre otros, quienes desarrollan actividades técnicas relacionadas con la ingeniería dentro del ámbito de competencias derivado de su formación académica y habilitación legal.

Página 5 de 7



Por consiguiente, resulta jurídicamente improcedente afirmar que toda participación en actividades relacionadas con obras públicas constituye, por sí misma, ejercicio exclusivo de la profesión de Ingeniero Civil.

Para arribar a esa conclusión sería indispensable demostrar que el servidor ejecutó actos que la ley reserva exclusivamente a un Ingeniero Civil, circunstancia que no se acredita en la denuncia.

Sobre la presunta invalidez de los informes técnicos

Su oficio concluye que, de comprobarse la inexistencia del título profesional de Ingeniero Civil, los informes técnicos perderían validez y, en consecuencia, también los hallazgos fiscales derivados de ellos.

Tal afirmación constituye una apreciación subjetiva que no encuentra respaldo en el ordenamiento jurídico. La validez de los informes de auditoría depende del cumplimiento de las normas que regulan el proceso auditor, del respeto al debido proceso, de la suficiencia probatoria y de la competencia funcional de quienes intervienen en el procedimiento, aspectos cuya valoración corresponde exclusivamente a las dependencias misionales y, en caso de controversia, a las autoridades competentes.

Por ende, dicha discusión excede completamente las funciones asignadas a la Oficina de Gestión Administrativa Integral

Respecto a sus solicitudes elevadas, esta dependencia considera:

La verificación de la idoneidad del servidor fue realizada al momento de su vinculación, constatándose el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo del cual es titular en propiedad. En virtud de concurso se merito, convocatoria 2013. Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cuanto a la solicitud de verificar la existencia o vigencia del registro profesional ante el COPNIA, ello constituye una actuación propia de la autoridad encargada del control del ejercicio profesional y no de la Oficina de Talento Humano, sin perjuicio de que, si dentro de otro procedimiento administrativo o disciplinario se estimara necesario, la autoridad competente pueda requerir la información correspondiente. Finalmente, las solicitudes orientadas a revisar la validez de informes técnicos, dejar sin efectos hallazgos fiscales o remitir actuaciones a autoridades disciplinarias o penales exceden las competencias funcionales de esta dependencia, razón por la cual no es procedente emitir pronunciamiento sobre tales aspectos, No obstante en su vinculación a la entidad esta oficina verifico la validez de su licencia como Topógrafo, en la plataforma del Consejo Nacional de Topografía. Requisito mínimo para su vinculación a este ente de control.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

En consecuencia, esta Oficina no evidencia irregularidad alguna en el proceso de vinculación del servidor Javier Varela ni en el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le corresponden al Área de Gestión Administrativa Integral, por lo que no existe fundamento jurídico para atribuir responsabilidad a esta dependencia con ocasión de los hechos expuestos en su denuncia.

Atentamente,

ZAYDA MUÑOZ MENDOZA

Profesional Universitario

Área de Gestión Administrativa Integral

Proyecto: Zayda Muñoz/GAL